



# REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 14 de Diciembre del 2015 No.- 35

### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares    10 - Páginas    Valor US\$ 1,00

### - INDICE -

ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO  
CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad a lo que establece el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador; la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el último inciso del Art. 229 de la misma Constitución, señala que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 5 del mismo (COOTAD), establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

J.T.  
responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera ...;

QUE, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

QUE, en ejercicio de su autonomía administrativa, los Gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas, podrán regular la administración del Talento Humano y establecer planes de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;

QUE, el Art. 358 del mismo Código señala.- Remuneraciones y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno...;

QUE, en el primer inciso del Art. 36 del Reglamento vigente PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO, expresa: "Art. 36.- Remuneración, Descuentos y Dietas.- Los miembros del gobierno municipal (concejales) como

funcionarios públicos se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público y tendrán derecho a percibir la remuneración mensual correspondiente al 50% de la remuneración del ejecutivo, afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás derechos que amparan al servidor público...".

QUE, el artículo 360 del (COOTAD), establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza...;

QUE, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como Órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

QUE, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula los contratos de personal sujetos a servicios ocasionales; y, en su tercero y séptimo inciso expresan:

"...El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por

supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

"...La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual expedirá la normativa correspondiente.

QUE, el último inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

QUE, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Servicio Público establece de manera expresa: "En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley";

QUE, el Art. 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "Art. 101.- Escala de remuneraciones mensuales unificadas.- Las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupados por servidoras y servidores públicos, serán aprobados mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley.

Las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones

---

mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos que no se encuentren ocupados, serán aprobadas mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales; siempre y cuando no vulneren derechos adquiridos por parte de las y los servidores públicos.

Su revisión posterior se efectuará siempre que existan justificativos técnicos y disponibilidad de recursos del Estado."

QUE, el Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa: "Art. 102.- Determinación de la remuneración.- Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley.

En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio de Relaciones Laborales, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público...".

QUE, el Artículo 247 del Reglamento a la Ley de Servicio Público reza: "Art. 247.- De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo

descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan".

QUE, el Art. 248 del Reglamento a la Ley de Servicio Público expresa: "Racionalización de las remuneraciones mensuales unificadas.- En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de período fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. Una vez que en el puesto ingresare otra servidora o servidor público o que el contrato le fuere renovado, o la o el servidor fuere reelecta o reelecto, la remuneración mensual unificada del puesto se ajustará al valor previsto en la mencionada escala.

Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraren bajo el nivel que le corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes.

---

QUE, con fecha 27 de enero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales pone en vigencia la Resolución No. MRL-2012-0021, mediante el cual se sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022, publicado en el registro oficial No. 133 del 20 de febrero de 2010, a regir en el año 2012.

QUE, el 28 de Febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales pone en vigencia la resolución ministerial No. MRL-2012-0025, en el que se publica la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior para el año 2012.

QUE, con fecha 9 de diciembre de 2014, se aprueba el presupuesto del GAD Municipal de Gualaceo, el mismo que contiene el distributivo de sueldos de conformidad a la normativa vigente a esa fecha.

QUE, en el Presupuesto aprobado por el GAD Municipal del Cantón Gualaceo, a regir en el año 2015, consta un valor adicional en cada una las partidas presupuestarias en materia de remuneraciones, lo que permite ejecutar las remuneraciones establecidas en el Presupuesto vigente del año 2015.

QUE, con fecha 6 de febrero de 2015, mediante memorando No. 0013758, el Alcalde dispone el Señor Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano referente a la variación de remuneraciones del Personal del GAD Municipal de Gualaceo, sujeta a la Ley de Servicio Público, que cumpla con la aplicación estricta con lo sugerido por el Director Financiero considerando que está en plena vigencia la Ordenanza de Presupuesto del año 2015 la misma que ha sido aprobada por el I. Concejo en fecha 9 de Diciembre de 2014.

QUE, en fecha 25 de febrero de 2015, el Ministerio de Trabajo publica el Acuerdo No.

MDT-2015-0041, cuya vigencia es del 1 de marzo de 2015, en el que determina la clasificación municipal, estableciendo los pisos y techos de las remuneraciones del personal de los GADs sujetos a la ley de servicio público.

Que, con fecha 26 de febrero de 2015, mediante memorando No. 0013953, el Alcalde dispone al Señor Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano referente a la variación de remuneraciones del Personal del GAD Municipal de Gualaceo, sujeta a la Ley de Servicio Público, que hasta nueva orden queda suspendida la ejecución contenida en el memorando 0013758 de 6 de febrero de 2015.

QUE, en fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo pone en vigencia un nuevo acuerdo el No. MDT-2015-0060, que deroga el acuerdo No. MDT-2015-0041.

QUE, con fecha 30 de Abril de 2015, el I. Concejo resuelve ante resolución MDT-2015-0060, emitida por el Ministerio de Trabajo, en el que pone en vigencia los nuevos pisos y techos de remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, hacer una consulta a la Procuraduría General del Estado y paralelamente trabajar en la elaboración de la presente Ordenanza.

QUE, mediante oficio No. 01256 de 21 de Mayo de 2015, la Procuraduría General del Estado en su parte pertinente expresa: "... que pretende que este Organismo, se pronuncie sobre una decisión de carácter administrativo que es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Edilicia a su cargo, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciamiento sobre el particular."

QUE, el Art. 3 del acuerdo ministerial MDT-2015-0060, textualmente expresa "Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto

---

normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo; y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”.

QUE, el Art. 1 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto General para el ejercicio económico 2015 del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, textualmente expresa “Corresponde a la Dirección Financiera la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los equipos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria”.

QUE, El Art. 22 de la misma Ordenanza de Presupuesto 2015 expresa: “Las remuneraciones y salarios serán calculados y cancelados a los servidores municipales conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza, en la ley orgánica de servicio público especialmente en el último inciso del Art. 51, último inciso Art. 62, y disposición general décima en el reglamento general de ley orgánica del servicio público de manera particular en el Art. 163, Art. 247, literal b) y Art. 112; Art. 60 literal i) del COOTAD; los distributivos de remuneraciones están basados en la aplicación de la escala de remuneraciones según Resolución No. MRL-2012-0021 del 27/ene/2012 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales considerando la variación de grados para el personal técnico y profesional de la institución, de igual forma se aplica la resolución ministerial No. MRL-2012-0025 del 28/feb/2012, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, considerando la remuneración mensual unificada comprendida en el nivel jerárquico superior y más disposiciones legales emitidas para este fin”.

QUE, mediante oficio No. 0658-GADMG-AG-2015, del 28 de julio de 2015, el Señor Alcalde Lcdo. Juan Diego Bustos, consulta al Ministerio de Trabajo si constituye un derecho adquirido el incremento de remuneraciones, constantes en el Presupuesto a regir en el año 2015 y por ende se debe proceder con el pago; a lo que el Ministerio de Trabajo, mediante oficio No. MDT-DRTSPC-2015-1931-O, de 7 de agosto de 2015, contesta indicando en su parte pertinente que: “El criterio que se emita al absolver una consulta formal, se limitará exclusivamente a los antecedentes que hayan sido planteados en la misma y no será vinculante para el Ministerio del Trabajo, constituyendo solo un asesoramiento u orientación de carácter informativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto al asunto consultado”.

QUE, Mediante oficio No. UATH-0301-2015, de fecha 21 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, Señor Carlos Jara, remite a Procuraduría Síndica el informe técnico de las remuneraciones del personal sujetos a la Ley de Servicio Público, constantes en el presupuesto vigente del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en tres fojas.

QUE, mediante oficio No. UATH-0337-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, Señor Carlos Jara, remite a Alcaldía un alcance al oficio UATH-0301-2015, de fecha 21 de junio de 2015.

QUE, mediante oficio No. UATH-0473-2014, de fecha 15 de septiembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, hace llegar al Director Financiero la planificación del personal sujeto a la ley de servicio público, adjuntando los formularios de valoración y clasificación de cada uno de los puestos bajo nombramiento a ser

considerados en el presupuesto del año 2015.

QUE, Mediante oficio No. 243-GADMG-DF-2015, de fecha 22 de julio de 2015, el Señor Director Financiero, Ingeniero Ramiro Estrella, emite el informe financiero favorable a pedido de Alcaldía respecto de las remuneraciones del personal sujetos a la Ley de Servicio Público, constantes en el presupuesto, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Mediante oficio No. 203-GADMCG-DF-2015, de fecha 23 de julio de 2015, el Doctor Ernesto Ulloa Reinoso, emite el informe jurídico favorable a pedido de Alcaldía respecto de las remuneraciones del personal sujetos a la Ley de Servicio Público, constantes en el presupuesto, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República el Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización - COOTAD:

**EXPIDE:**

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Art. 1.- Se aprueba la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de los puestos para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público de la siguiente manera:

NIVELES	CARGOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA
EJECUTIVO	Alcalde			3.800,00
LEGISLATIVO	Concejales			1.900,00
DIRECTIVO	Procurador Síndico Municipal	SP 11	17	2.368,00
	Director Financiero	SP 11	17	2.368,00
	Coordinador Institucional	SP 11	17	2.368,00
	Director de Planificación	SP 11	17	2.368,00
	Director de Servicios Públicos Municipales	SP 11	17	2.368,00
	Director de Obras Públicas	SP 11	17	2.368,00
PROFESIONAL	Secretario del I. Concejo Municipal	SP 7	13	1.676,00
	Coordinador del Plan Cantonal de Desarrollo	SP 7	13	1.676,00
	Jefe de Contabilidad	SP 6	12	1.412,00
	Tesorero Municipal	SP 6	12	1.412,00
	Especialista en Gestión Ambiental	SP 6	12	1.412,00
	Jefe de compras públicas	SP 6	12	1.412,00
	Jefe de Avalúos y Catastros	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de Gestión Tecnológica	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de la UATH	SP 5	11	1.212,00
	Administradora de Rentas	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de Servicios Generales	SP 5	11	1.212,00
	Comisario Municipal	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de Desarrollo Económico, Local y Turístico	SP 5	11	1.212,00
	Médico Municipal	SP 5	11	1.212,00
	Jefa del Camal	SP 5	11	1.212,00
	Técnico de Proyectos (UGA)	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de Construcción y Mantenimiento de Obras Civiles	SP 5	11	1.212,00
	Jefe de Parques y Jardines	SP 5	11	1.212,00
	Técnico de Control Urbano y Rural	SP 4	10	1.086,00
	Técnico de Protección de Fuentes Hídricas	SP 4	10	1.086,00
	Técnico de Gestión Riesgos	SP 4	10	1.086,00
	Relacionador Público	SP 4	10	1.086,00
	Técnico en Seguridad Industrial	SP 4	10	1.086,00
	Técnico Cartógrafo	SP 4	10	1.086,00
	Técnico Topógrafo	SP 4	10	1.086,00
	Técnico de Proyectos (planificación)	SP 4	10	1.086,00
	Técnico de Estructuras	SP 4	10	1.086,00
	Técnico en Fiscalización	SP 4	10	1.086,00
	Técnico en Fiscalización	SP 4	10	1.086,00
	Analista de Auditoría Interna	SP 3	9	986,00
	Técnico de Gestión Tecnológica	SP 3	9	986,00
	Técnico de la Unidad de Cultura	SP 3	9	986,00
	Técnico de la Unidad de Desarrollo de la Producción y Artesanal	SP 3	9	986,00

	Miembro de la Junta Cantonal Niñez	SP 3	9	986,00
	Miembro de la Junta Cantonal Niñez	SP 3	9	986,00
	Miembro de la Junta Cantonal Niñez	SP 3	9	986,00
	Técnico de Mercados y Cementerios	SP 3	9	986,00
	Técnico de la Granja San Antonio	SP 3	9	986,00
OPERATIVO				
	Asistente de la Unidad Administrativa de Talento Humano	SP 2	8	901,00
	Asistente del Procurador Síndico	SP 2	8	901,00
	Asistente de Relaciones Públicas	SP 2	8	901,00
	Recaudador	SP 2	8	901,00
	Asistente de Contabilidad	SP 2	8	901,00
	Asistente de Contabilidad	SP 2	8	901,00
	Asistente de Contabilidad	SP 2	8	901,00
	Administrador de Proveeduría	SP 2	8	901,00
	Guardalmacén	SP 2	8	901,00
	Comandante de la Policía Municipal	SP 2	8	901,00
	Bibliotecaria	SP 2	8	901,00
	Prosecretaría	SP 2	8	901,00
	Asistente de Alcaldía	SP 2	8	901,00
	Asistente de Proveeduría	SP 2	8	901,00
	Asistente de Asuntos Legales	SP 1	7	817,00
	Secretaría de Auditoría Interna	SP 1	7	817,00
	Técnico de Comisaría Municipal	SP 1	7	817,00
	Auxiliar de Avalúos y Catastros	SP 1	7	817,00
	Auxiliar de Avalúos y Catastros	SP 1	7	817,00
	Secretaría de Planificación	SP 1	7	817,00
	Inspector de Construcciones	SP 1	7	817,00
	Secretaría de Obras Públicas	SP 1	7	817,00
	Auxiliar Recepcionista	SPA 4	6	733,00
	Secretario de la Junta Cantonal Niñez	SPA 4	6	733,00
	Promotor comunitario urbano	SPA 4	6	733,00
	Promotor comunitario rural	SPA 4	6	733,00
	Secretaria Contadora de la Granja San Antonio	SPA 4	6	733,00
	Auxiliar de Secretaría General	SPA 3	5	675,00
	Auxiliar de Concejalía	SPA 2	4	622,00
	Oficinista	SPA 2	4	622,00
	Secretaria Administrativa	SPA 1	3	585,00
	Secretaria Administrativa	SPA 1	3	585,00

SP: Servidor Público

SPA: Servidor Público de Ancho

Art. 2.- Por ningún motivo la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público serán inferiores a la escala emitida y aprobada por el Ministerio de Trabajo; en caso de ser superiores a las fijadas en esta ordenanza, serán congeladas hasta la expedición de un nuevo techo, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los meses de Enero y Febrero de 2015, se aplica la remuneración de conformidad a la Resolución No. MRL-2012-0021 del 27/ene/2012 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria en el año 2015 y al memorando No. 0013758, de 6 de febrero de 2015, manteniéndose congelados a Febrero de 2015, de acuerdo al Art. 4, literal b) del Acuerdo No. MDT-2015-0060.

SEGUNDA.-Al personal ocasional contratado en funciones de conformidad a la Ley de Servicio Público se le aplicará la remuneración que le corresponda de acuerdo a la presente ordenanza en concordancia con los incisos tercero y séptimo del Art. 58.

TERCERA.- En aplicación a la presente ordenanza se levanta el acto administrativo emitido mediante memorando 0013953 del 25 de febrero de 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Al personal ocasional que se contrate a futuro sujeto a Ley de Servicio Público se le aplicará la remuneración que le corresponda de conformidad al Acuerdo No. MDT-2015-0060, emitido por el Ministerio de Trabajo, previo informe técnico



de la Unidad Administrativa de Talento Humano-UATHs y a las disponibilidades presupuestarias.

SEGUNDA.- Las nuevas estructuras orgánicas que se expiden posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, se sujetarán a ésta.

La presente Ordenanza sin perjuicio de su promulgación entrará a regir a partir del 1 de enero del 2015, en concordancia con la Ordenanza de Presupuesto del ejercicio económico del presente año.

#### DEROGATORIA

Deróguense todas las normas internas que contravengan a las establecidas en la presente ordenanza Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a los nueve días del mes de noviembre del 2015.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego  
Ab. Karla Arizábala  
Ríos  
ALCALDE DEL CANTÓN.  
SECRETARIA GENERAL.

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del sábado diecinueve de septiembre del

dos mil quince en primer debate y del día lunes nueve noviembre de dos mil quince en segundo debate.

Gualaceo, noviembre 12 de 2015

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos  
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los doce día del mes de noviembre de dos mil quince, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala  
SECRETARIA GENERAL.

Que, mediante oficio N° 0886-GADMG-AG-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015 el Lic. Juan Diego Bustos Samaniego Alcalde del cantón, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización observa la ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, en sesión extraordinaria del miércoles 9 de diciembre

---

---

del 2015 el I. Concejo Cantonal de Gualaceo, por mayoría de sus miembros acoge parcialmente la observación d) del mencionado oficio.

Ab. Karla Arizábala  
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a un catorce días del mes de diciembre de dos mil quince, a las doce horas cuarenta minutos; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO"; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego  
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince a las catorce horas treinta minutos.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos  
SECRETARIA GENERAL